



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 23 DE MAYO DE 1963

NUM. 17.980

## PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares H.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

### ACUERDOS

17 de septiembre de 1962

Nº 1586.—Nombrar Miembros del Presidio de la ciudad de La Ceiba, en la forma siguiente:

José Gustavo Arguijo	Cabo en vez de	Ernesto Bueso
Francisco Lobo Flores		José Constantino Padilla
José Ferrufino Morgan		Andrés Salas
Tomás Castro Armijo		Ramón Turcios H.

Nº 1610.—Aprobar el contrato que literalmente dice: "Contrato Nº 46.—Nosotros, José Ayala Z., Procurador General de la República y María Cristina Valle de Lanza, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial y de este vecindario, hemos convenido en celebrar y al efecto celebraremos el Contrato siguiente:

Primero: El Abogado Ayala Z en su condición expresada, a pta los servicios de la contratante María Cristina Valle, como Escribiente de la Oficina que colabora con la Comisión Investigadora Sobre Bienes Intervenidos Extranjeros durante el mes de Septiembre del corriente año, devengando la cantidad de L 200.00 mensuales por su trabajo.

Segundo: Ambos contratantes aceptan las condiciones antes indicadas y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fé de que así hemos convenido, firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., 15 tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Sello José Ayala Z.—María Cristina Valle de Lanza".

Nº 1611-A.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Valladares y Gloria Elena Tenorio Luque, vecinos de Tegucigalpa, D. C. Fco. Morazán.

Nº 1611-B.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jaime Maradiaga Hernández y Nelda Lucrecia Colindres Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1612.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Efraín Lainez Mejía y María Guadalupe López Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

18 de septiembre de 1962

Nº 1613.—Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato Nº 41.—Nosotros, José Ayala Zelaya, en calidad de Procurador General de la República y Julio Pineda Matute, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario, hemos convenido en celebrar el contrato siguiente:

Primero: El Procurador Abogado Ayala Zelaya, acepta los servicios del Bachiller Julio Pineda Matute, como Encargado de Información de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el término de dos meses contados a partir del primero de septiembre a último de octubre del corriente año.

Segundo: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública se compromete a pagar al citado bachiller Pineda Matute la cantidad de seiscientos lempiras netos (L 600.00) por los servicios de información prestados, haciéndose efectiva dicha cantidad en dos pagos mensuales de (L 300.00) trescientos lempiras cada uno, autorizados con los correspondientes recibos por los meses de septiembre y octubre.

Tercero: El bachiller Julio Pineda Matute acepta las condiciones de este contrato y se compromete a prestar los servicios a que se refiere la cláusula primera del mismo, habiéndolo presentado su tarjeta de Identidad e Impuesto sobre la Renta.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Ayala Z.—Procurador General de la República.—Julio Pineda Matute.—T. Identidad Nº 90, F. 108.—T. I.—T. Imp. S. R. Nº L—36845".

Nº 1614.—Nombrar Cabo y Soldados de la Gobernación Política

del Departamento de Copán, a los ciudadanos:

Agustín Soriano, cabo en sustitución de Luis Alonso Arita.

Ciriaco Rodríguez, soldado en sustitución de Rigoberto Erazo.

Guillermo García, soldado en sustitución de Benigno Ardón.

Cruz Peraza, soldado en sustitución de Ricardo Ardón Alvarado.

20 de septiembre de 1962

Nº 1615.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Lanza y María Emelina Betanco Carranza, vecinos de Choluteca.

Nº 1616.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José René Girán, y Jesús Cantero Martínez, vecinos de Piraera, Gracias.

Nº 1617.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel María Dubón y María Luisa Urrea, vecinos de Corquín, Copán.

Nº 1618.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Trinidad Molina Vallecillo y María Ana Discua Alvarado, vecinos de Comayagua.

Nº 1619.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arcenio Pineda Reyes y Melecia Sabillón, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 1620.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Padilla y Angela Mejía, vecinos de Macuelizo, Santa Bárbara.

Nº 1621.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix Aguilar Palma y Orbelia Henríquez Henríquez, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1621-A.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Otoniel Estrada

Ochoa y Elvira Licona, vecinos de Talanga.

Nº 1622.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Quijano y Vilma Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 1623.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Vargas Izaguirre y Priscila Mejía Mendoza, vecinos de Orica, Fco. Morazán.

Nº 1624.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Avilez Flores y Angelina Banegas Díaz, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1626.—Designar al ciudadano Toribio Ramos, actual Gobernador Político del Departamento de Gracias a Dios, para que se dirija a los Estados Unidos de Norte América, en comisión oficial encomendada por el señor Presidente de la República y esta Secretaría de Estado.

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1962.  
Obras Públicas y Comunicaciones  
Ordenes de Pago correspondientes Abril de 1963.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos Nº 493 y 494 al 875, inclusive—Mayo y Octubre de 1961-62.  
AVISO

Luciano Henríquez Medina	Cabo en vez de	Manuel Vindel Sánchez
José Chirinos Castillo		José Chirinos Sevilla
Gregorio Zúñiga Mencía		Luis Pérez Raimundo
Florencio Castillo Galindo		Felipe Amado Cárdenas
Cástulo Turcios Díaz		Marcial Sandoval
Enemecio Banegas Meza		José de la Cruz Varela
Vidal Rodríguez Montoya		Dionisio Saturnino Moroy
José Rigoberto Barquero		Domingo Murillo
José de la Rosa Escalante		Manuel Lisandro Aguilar
Nolberto Sánchez Cruz		Donatilo Yanes
Manuel Raudales		Juan Francisco Ruiz

21 de septiembre de 1962

Nº 1627.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Bernardo Mejía Nehring y Argentina Hirezi García, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 1628.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a María Elida Canales y Miguel Márquez Recarte, vecinos de Signatepeque.

Nº 1629.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinaldo Turcios y Vilma Carrasco Guillén, vecinos de El Corpus, Choluteca.

24 de septiembre de 1962

Nº 1630.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Enamorado Velar y Consuelo Mejía Marroquin, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1631.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Cruz y Daysi Urbina Fernández, vecinos de Yoro.

## Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 493  
Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos por el señor Juan de Malta Mazier, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, en su carácter de Sub-Gerente General de la empresa "La Equitativa, S. A.", de este mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía

y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos y en dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el dos de enero del corriente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del dieciocho del mismo mes de enero.

Resulta: Que el día de hoy la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución al solicitante quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que de conformidad con la Ley respectiva, tendrán protección del Estado las empresas que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industrias ya establecidas mediante la implantación de nuevos sistemas, procedimientos, métodos y avances tecnológicos o la instalación de maquinaria y equipos modernos y eficientes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley mencionada se clasifican en la categoría de "Industria Necesaria Establecida" las empresas que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, números 1º y 4º; 11; 16; 18; 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B); 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "La Equitativa, S. A.", de este domicilio en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la cual se dedica a fabricar velas y jabón.

2º—Conceder a la citada empresa las franquicias siguientes:

a) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo para fabricar jabones: Máquinas cortadoras; troqueladoras automáticas; laminadoras refinadoras; calderas para generar vapor; secadores verticales; instalación frigorífica para el enfriamiento de agua; bombas para la carga y descarga de las materias primas. b) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de accesorios, herramientas y repuestos para el equipo de la planta de fabricar jabón. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes combustibles: Aceite Diesel y aceite crudo.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b)

y c) que anteceden comprenden todos los derechos tasas, contribuciones, cargos y recargos que causan la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42. del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el trascurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así co-

mo sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro . . . . Ing. Juan Milla Bermúdez  
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de abril de 1959

Nº 1092.—L 350.00, a favor de Jesús María Figueroa Ruiz, por el alquiler de cuatro mulas durante 25 días, para realizar viajes transportando materiales para los trabajos de Monumentación en la línea de Mantolanchito; según orden de compra Nº 3353 de la Proveeduría General de la República.

Nº 1093.—L 16.50, a favor de la Droguería Mandófer, por artículos y materiales suministrados al Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1094.—L 326.50, a favor del Instituto Geográfico Nacional,

pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1095.—L 36.80, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1096.—L 120.25, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1097.—L 15.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1098.—L 10.50, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1099.—L 1.025.00, a favor de varias personas, por concepto de viáticos en trabajos de campo, en distintas zonas del país. Instituto Geográfico Nacional. Nº 1100.—L 350.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1101.—L 214.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1102.—L 110.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1103.—L 60.60, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1104.—L 15.25, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1105.—L 15.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1106.—L 10.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable. Nº 1107.—L 3.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comunicase.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

(Pasa a la Página Nº 2)

pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1095.—L 36.80, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1096.—L 120.25, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1097.—L 15.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1098.—L 10.50, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1099.—L 1.025.00, a favor de varias personas, por concepto de viáticos en trabajos de campo, en distintas zonas del país. Instituto Geográfico Nacional.

Nº 1100.—L 350.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1101.—L 214.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1102.—L 110.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1103.—L 60.60, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1104.—L 15.25, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1105.—L 15.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1106.—L 10.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 1107.—L 3.00, a favor del Instituto Geográfico Nacional, pagos hechos del fondo reintegrable.

Nº 2623.—L 8.00, a favor de Rivera y Cía, por artículos y materiales de Oficina, suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Departamento de Mantenimiento.

Nº 2627.—L 9.854.79, a favor de Héctor Bueso Arias, valor que le corresponde por trabajos efectuados en la construcción de ocho kilómetros de carretera entre Río Amarillo y Florida, según contrato celebrado con la Dirección General de Caminos, el 20 de junio de 1958, según Acuerdo Nº 2510 de fecha 26 de junio de 1958.

Nº 2628.—L 105.00, a favor de Maquinaria y Accesorios, S. A., valor de los materiales

suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio de la Carretera Mandolanchito-Morolica.

Nº 2629.—L 17.598.07, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 2632.—L 899.00, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los combustibles suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Mantenimiento de Carreteras.

Nº 2633.—L 6.032.50, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los combustibles suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Mejoramiento de la Carretera del Norte.

Nº 2634.—L 596.35, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los lubricantes suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central Tegucigalpa.

Nº 2635.—L 322.50, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Departamento Administrativo.

Nº 2636.—L 759.00, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los lubricantes suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Las Torres.

Nº 2641.—L 49.00, a favor de Esso Standard Oil, S. A., por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 2642.—L 700.00, a favor del Administrador Correo del Norte, valor de 7 inserciones anuncio LICITACION, publicadas en el Correo del Norte, "Publicación de Propuestas para Carreteras y Puentes", ordenado por la Dirección General de Caminos.

Nº 2643.—L 18.000.00 a favor del Ing. Amílcar Membreño, valor que le corresponde por el estudio de 10 kilómetros de línea definitiva del Km. 35 al Km. 35, según contrato firmado con la Dirección General de Caminos, el 19 de mayo de 1958, para el estudio de la ruta Tapalabé-Santa Bárbara, y de conformidad con el Art. VII, inciso d), de dicho contrato.

Nº 2644.—L 1.870.95, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los combustibles, lubricantes y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la Construcción de Carreteras.

Nº 2645.—L 6.000.00, a favor del Ing. Amílcar Membreño, valor que le corresponde por el estudio de 5 kilómetros de línea preliminar, del Km. 35 al Km. 40, según contrato firmado con la Dirección General de Caminos el 19 de mayo de 1958, para el estudio de la ruta Tapalabé-Santa Bárbara, de conformidad con el Art. VII, inciso b) de dicho contrato.

Acuerdo N° 843  
Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1961.

Visto para resolver la solicitud que en fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta, presentó la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cia., de representación de la Droguería Nacional, S. A., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de ochocientos treinta y siete lempiras exactos (L. 837.00), valor de mercancías Arancelarias y 12% de recargo pagados en la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en once de agosto de mil novecientos sesenta, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Procediendo de conformidad con la Ley la devolución de L. 837.00 que se cobró demás al flete 600 kilos de Palatol a L. 150 KB cuando lo correcto a L. 0.33 KB".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría General, Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión por lo que se devuelva la cantidad de ochocientos treinta y siete lempiras exactas (L. 837.00) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cia., en representación de la Droguería Nacional, de San Pedro Sula, la cantidad de ochocientos treinta y siete lempiras exactas (L. 837.00) de que se ha hecho referencia, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 844

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1961.

Visto para resolver la solicitud que en fecha 2 de octubre del corriente, eleva al Poder Ejecutivo el Licenciado Ramón Discua R., de generales conocidas, actuando en representación de la Compañía Chira Limitada, con domicilio en San José, República de Costa Rica, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Wiley" propiedad de su representada por compra que hizo a la Moryay & Company Limited de Londres, Inglaterra, según escritura debidamente legalizada por el Cónsul de Honduras en aquella ciudad. La nave citada tiene las medidas y características siguientes:

Longitud 164 pies, anchura 27.8 pies, casco de acero, 1 hélice, 1 cubierta, impulsado por vapor con maquinaria de 850 H.P., 453.96 toneladas brutas y 143.56 toneladas netas, construido en 1944 por Cook Welton & Gemmel.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos por el artículo 5° de la Ley Orgánica de Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "Saudray" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Compañía Chira Limitada, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H.R.Q.Z.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 845

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1961.

Visto para resolver la solicitud que con fecha 2 de octubre del corriente, eleva al Poder Ejecutivo el Licenciado Ramón Discua R., de generales conocidas, actuando en representación de la Compañía Chira Limitada, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Enrico Carlo" anteriormente llamado "Wisy" propiedad de su representada por compra que hizo a Moryay & Co. Ltd. de Londres, Inglaterra, según escritura debidamente legalizada por el Cónsul de Honduras en aquella ciudad. La nave mencionada tiene las medidas y características siguientes: longitud 164 pies, ancho 27.8 pies, 454.57 toneladas brutas y 143.94 toneladas netas, movida a vapor con máquina de 850 H.P. casco de acero, 1 cubierta, 1 caldera, 1 hélice, construida en 1945 por "Cook Welton & Gemmel".

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos por el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a través de la Sección de la Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el transporte de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "Enrico Carlo" antes llamada "Wisy", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Compañía Chira Limitada,

de llevar como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H.R.R.A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 846

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Reformar el Acuerdo N° 787 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 22 de septiembre recién pasado, en lo que se refiere al siguiente Capítulo:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO II

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

1.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 4-G Transportes y otros gastos de viaje de particulares ..... L. 1.500.00

Pda. 6-G Atenciones ..... 1.324.00

TOTAL SECCION I .. L. 2.824.00

TOTAL CAPITULO II .. L. 2.824.00

2°—El desglose anterior se deduce de la siguiente Partida:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO II

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

1.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 18-G Reserva para Ampliaciones, L. 2.824.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Esteban Baca, Asistente de Jefe de Muelles, en la Sección de Servicios de Muelles, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Maximiliano López Cruz, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 848  
Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar los nombramientos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés:

CANCELACIONES

Luis Alfonso Ruiz, como Encargado de Registro de Pólizas en la Sección de Contabilidad, a partir del 30 de agosto recién pasado.

José Holliday Russell, como Guarda Primero en la Sección de Guardatura, a partir del 30 de septiembre recién pasado.

Roberto Antonio Chávez, como Oficinista Segundo en la Sección de Contabilidad, a partir del 4 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 849

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1961.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A., 14 de octubre de 1961.—N° JK-241-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1960, así:

Cwen Jones	L. 14.21
José Moribio Palomo	39.33
Rosa María Lainez	14.40
Justavo S. Valladares	22.62
Roberto	10.50
Luis Alonso Suazo	43.20
Margarita P. de Zavala	36.47
Miguel R. Oqueli Rico	6.02
José Eleaquin Maldonado Bardales	89.46
Dolfo Vargas Linares	18.00
Maria Felicitas de Cayán C.	98.27
Luis R. Barahona Doaire	26.06
Augusto Díaz Luque	11.72
Manuel Enrique Euceda	10.36
Agos	206.43
Storia Rosa de Girón	12.00
Angel A. Gross Pérez	8.11
Wilma Yolanda Menéndez Jurgos	45.00
Edgardo Enamorado Castro	9.00
Juan Pablo Rubio R.	9.00
Consuelo Mejía	171.18
Armando Alonso Laitano	
Girón	
Robert John Reed Meek	
R.	

Total ..... L. 901.33

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 5, emitido por el Poder Ejecutivo, el 6 de julio del corriente año, previo examen de las declaraciones respectivas, efectuado por la Sección de Auditoría.

Después al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de novecientos un lempiras con treinta y tres centavos (L. 901.33).—Muy atentamente. — Sello. — Miguel Angel Pérez, Director General, por la ley.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de novecientos un lempiras con treinta y tres centavos (L. 901.33), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 851

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 835, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 9 de los corrientes, por el cual se nombró Auditor Segundo en la Sección de Control de la Renta de Aduanas, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, al Perito Mercantil Ramón Díaz Cárcamo, en sustitución del señor Jesús Martínez Hernández. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 852

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 4713, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Elizabeth Marx, mayor de edad, soltera, Profesora de Educación, la cantidad de ..... (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 136696, de fecha 11 de abril de 1961, a favor de Elizabeth Marx, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de

febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 11 de abril del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Elizabeth Marx, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 853

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3979, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho, y vecino de este Distrito Central, en su carácter de representante del señor Dick Waitman Furbee, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 137535, de fecha 26 de abril del presente año, a favor de Dick Waitman Furbee, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 26 de abril del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rubén Fuentes, de generales indicadas, en representación del señor Dick Waitman Furbee, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 854

En cumplimiento al Artículo 16, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de noviembre próximo, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO:

Congreso Nacional .....	L	76.901.66
Contraloría General de la República .....		56.083.33

PODER EJECUTIVO:

Ramo de Gobernación .....	415.148.84
Ramo de Justicia .....	111.407.87
Ramo de Relaciones Exteriores .....	127.251.15
Ramo de Defensa .....	631.353.23
Ramo de Educación Pública .....	1.137.842.16
Ramo de Economía y Hacienda .....	420.240.52
Ramo de Crédito Público .....	949.541.66
Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas ..	39.816.02
Procuraduría General de la República .....	4.362.19
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas .....	680.241.51
Ramo de Salud Pública .....	177.765.95
Ramo de Asistencia Social .....	330.476.81
Ramo de Trabajo y Previsión Social .....	83.333.33
Ramo de Recursos Naturales .....	198.005.18

Establecimientos Gubernamentales:

Dirección General de Correos .....	113.748.81
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas ...	168.283.86
Pensiones y Jubilaciones .....	98.333.32
Transferencias a Establecimientos Autónomos y Semi-Autónomos .....	585.788.30

PODER JUDICIAL .....

TOTAL .....

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 855

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3490, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, en representación de Winifred Marie Carey, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 35692 de fecha 10 de marzo de 1961 a favor de Winifred Marie Carey, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les

será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 10 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Winifred Marie Carey, por intermedio de su representante señor Rubén Fuentes, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 856

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de di-

cembre de mil novecientos sesenta por la Agencia Aduanera A. R. Pineda y Cia., de generales ya conocidas en representación del señor Carmelo Rizzo, comerciante de este Distrito Central, contraída a pedir devolución de mil doscientos cincuenta y un lempiras con cinco y ocho centavos.

(L 1.251.28) que en concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo y multa arancelaria pagó en la Administración de Aduana de Rentas de Puerto Cortés

Resulta: Que en nueve de diciembre de mil novecientos sesenta se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Veinte y siete lempiras con 28/100, es la cantidad que debe devolverse a los señores A. R. Pineda y Cia., según cálculos basados en la póliza y la resolución del Comité Arancelario N° 21-Dic. 3-60."

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión, porque se acceda a lo solicitado únicamente en la cantidad de veintisiete lempiras con treinta y ocho centavos (L 27.38).

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido en la cantidad indicada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera A. R. Pineda y Cia., representada por Mario Reyes Pineda, en representación del señor Carmelo Rizzo, la cantidad de veintisiete lempiras con treinta y ocho centavos (L 27.38) de que se ha hecho mérito, devolviéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 857

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, presentó la Empresa Nacional de Transportes, de generales ampliamente conocidas, en representación de los señores Pedro Casanova e Hijos S. de R. L., representando éstos a su vez a la Compañía Real Holandesa de Vapores, contraída a pedir la devolución de veinte lempiras exactos

(L 20.00) que dicen haber pagado indebidamente en concepto de Derechos Consulares en la Administración de Aduana de Amapala

Resulta: Que en seis de abril de mil novecientos sesenta se dio traslado de la solicitud presentada a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de (L 20.00) veinte lempiras exactos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, en representación de los señores Pedro Casanova e Hijos S. de R. L., la cantidad de veinte lempiras exactos (L 20.00) de que se ha hecho mérito, devolviéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 858

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Domingo García Palma, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Jesús Vergara que falleció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 859

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor F. Humberto Fajardo, en su carácter de Gerente del Molino Harinero S. A., contraída a pedir que se incluya el afrecho y el salvado de trigo entre los artículos que aparecen bajo el inciso a) de la Sección 4.42 reformada, del Reglamento Aduanero, solamente deben pagar medio centavo de lempira

ira por cada kilo bruto, como servicio de muellaje.

Resulta: Que con fecha 27 de octubre de 1960 se acordó reformar los incisos a) y b) de la Sección 4.42 del Reglamento Aduanero, rebajando el servicio de muellaje hasta dejarlo en medio centavo de lempira por cada kilo bruto de trigo sin moler, arroz, maíz, maicillo, harina de trigo, etc.

Resulta: Que el Molino Harinero Sula, según propias declaraciones, están confrontado una superproducción de biproductos, para resolver la cual se ve en la necesidad de exportarlos a precios tan bajos que puedan competir ventajosamente con las exportaciones que de los mismos hacen otros países.

Resulta: Que el afrecho y el salvado de trigo, por no estar expresamente mencionados en la sección 4.42, reformada del Reglamento Aduanero, pagan un centavo de lempira por cada kilo bruto que se embarque o se desembarque.

Considerando: Que el afrecho y el salvado que pretende exportar el Molino Harinero Sula y productos derivados del trigo y que como éste debiera pagar solamente medio centavo de lempira por cada kilo bruto que se exporte.

Considerando: Que es deber del Estado adoptar todas aquellas medidas que se consideren necesarias para la protección de las Empresas.

Considerando: Que por las razones eludidas es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Primero: Incluir entre los artículos que pagan medio centavo de muellaje por cada kilo según lo especifica el inciso a) de la Sección 4.42 del Reglamento Aduanero, reformado por Acuerdo 792 de 27 de octubre de 1960, el afrecho y el salvado de trigo.

Segundo: Que tal inclusión se entienda limitada a las exportaciones que de esos biproductos el Molino Harinero Sula haga.

Tercero: Que cualquier otra Empresa que desee gozar de estas mismas ventajas, presente igual solicitud que el Molino Harinero Sula, para que, estudiada la conveniencia de la misma, se provea lo conveniente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 860

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1961

Vista en apelación con sus antecedentes la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, mediante la cual se ratifica en todas sus partes los reparos numerados 10-25 por L. 306.00; BB-46 por

L. 561.00 y BB-53 por L. 412.00. Interviene en esta instancia el Abogado Alberto Galeano.

Resulta: Que con fecha 13 de mayo de 1960 se notificó al recurrente la resolución que motiva estas diligencias, quien no estando conforme interpuso con fecha 15 de los mismos los recursos de reposición y apelación subsidiaria.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, mediante providencia del 23 de julio de 1960 declaró sin lugar el recurso de reposición y admitió en ambos efectos el de apelación para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que entre otras consideraciones sin ninguna trascendencia legal, el recurrente expresó, fundamentalmente, que el término para el pago de los derechos, servicios y cargas, se cuenta a partir de la fecha de liquidación, y que no constando ésta en las respectivas pólizas, la Auditoría no está en la posibilidad de afirmar de manera cierta e indubitable, la infracción de la sección 712 del Reglamento Aduanero, por parte de la Empresa a quien el recurrente representa.

Resulta: Que en 4 de los mismos se tuvo por personado en tiempo y forma al apelante y por expresados los agravios de Ley.

Resulta: Que para mejor proveer, en 10 de agosto se remitió en las presentes diligencias a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que, de conformidad con las pólizas de exportación originales, certificara en autos la fecha de liquidación y de cancelación de las mismas, y sobre todo, para que explicara cual había sido el criterio seguido por esa dependencia para determinar tales fechas.

Resulta: Que aquella Auditoría además de certificar en autos las fechas solicitadas, informó "que al no aparecer las fechas de liquidación en las pólizas de Exportación, éstas tendrían que ser las mismas con que se presentaron para su liquidación. A continuación se presenta el detalle solicitado".

Resulta: Que en 25 de noviembre y para mejor proveer, se remitió las presentes diligencias a la Aduana Aérea de Toncontín para que de ser posible las pólizas que han motivado los reparos informara sobre las fechas de liquidación de las mismas, o la posibilidad de que todos o algunos de los pagos se hayan efectuado dentro del término legal.

Resulta: Que aquella Aduana dijo en su informe: "Por error de las personas que liquidaron las pólizas antes mencionadas, no se consignaron las fechas de liquidación. Existe la posibilidad de que tales pólizas hayan sido pagadas tan pronto fueron liquidadas, ya que en la práctica de esta clase de operaciones al momento de hacer la exportación el Inspector de Guarda, para efectuar el chequeo correspondiente exige una de las copias de la póliza debidamente cancelada, y además tan pronto son liquidadas estas pólizas se efectúa el pago, y así de es-

a manera tramitar la exportación, es muy probable que las pólizas cuya fecha de pago tiene dos y tres días después de presentadas, hayan sido pagadas dentro del tiempo legal".

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento Aduanero, la póliza debe cancelarse a más tardar dentro del siguiente día hábil a aquel en que hayan sido liquidadas.

Considerando: Que por error de las personas que liquidaron las pólizas objeto de los reparos, no se consignaron en ellas las fechas de su liquidación.

Considerando: Que por tal motivo no es posible sostener legalmente la resolución recurrida.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Revocar la resolución de que se ha hecho mérito.

Y manda que las administraciones de Aduana cumplan en lo sucesivo más fielmente con las disposiciones legales que mandan hacer constar las fechas en que se liquidan las pólizas.—Notifíquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 861

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1961.

Considerando: Que la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A., constituida en esta capital el 10 de julio de 1959, ante los oficios del Notario Rubén Álvarez C., e inscrita bajo el número diez, folios del cuarenta al cincuenta y seis del tomo veinticuatro del Registro de Comercio de este departamento, ha incurrido en reiteradas violaciones a la ley, a su escritura de constitución y estatutos.

Considerando: Que el Departamento de Superintendencia de Bancos haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por la ley, realizó inspecciones a dicha empresa el 28 de marzo y 12 de abril del presente año, estableciendo las siguientes irregularidades:

1°—Incumplimiento del Decreto N° 54 de 2 de febrero de 1937, reformado por Decreto-Ley N° 219 de 10 de abril de 1956, referente a impuestos sobre primas;

2°—Situación deficitaria de la compañía frente a sus asegurados.

3°—Violaciones a la escritura de constitución y estatutos de la Compañía referente al pago del valor de las acciones suscritas.

4°—Violaciones al Acuerdo de autorización, entre otras, falta de constitución de reservas técnicas para riesgos en curso y obligaciones pendientes de pago.

5°—Acciones pagadas al Presidente de la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A. y no ingresadas a la Compañía.

Considerando: Que la cláusula décimoquinta de la escritura de constitución de la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A., establece que todos los integrantes de la misma convinieron que los accionistas que no hubieren cubierto totalmente el valor de las acciones suscritas, pagarían la parte insoluta dentro del término de seis meses a contar del 10 de junio de 1959, mediante el llamamiento que haría el Consejo de Administración de la sociedad, atendiendo las necesidades del negocio; y que con fecha 20 de marzo su Consejo de Administración hizo el llamamiento en referencia para que los accionistas procedieran al pago total de las acciones suscritas, dentro del plazo de seis meses, plazo que venció, el 20 de octubre próximo pasado, sin que ninguno de los accionistas respondieran al llamamiento pagando la cantidad insoluta de sus acciones.

Considerando: Que la imposibilidad en que se encuentra la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A., de realizar el fin principal para que fue creada, dado los antecedentes que obran en las inspecciones y auditorías practicadas por la Superintendencia de Bancos, que es manifiesta, en las cuales a su vez se pone en evidencia la pérdida de las dos terceras partes del capital exigido, más la falta de pago del capital social suscrito, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 322, Incisos II y IV del Código de Comercio y por la Cláusula Décimosegunda de la constitución de dicha sociedad constituyen causas suficientes para declarar la cancelación del Acuerdo de Autorización dado por el Poder Ejecutivo para que la Compañía operara en el país en el ramo de seguro y proceder a la disolución y liquidación inmediata de la sociedad.

Considerando: Que la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A., no se ha ajustado a las prescripciones del acuerdo otorgado por el Poder Ejecutivo en el que se autorizó para operar en el país en el ramo de seguros, y que no está prestando a cabalidad los servicios a que conforme su constitución se obligó a suministrarse, estando en consecuencia en imposibilidad de cumplir el fin principal de la sociedad para que fue constituida.

Considerando: Que con fecha 18 de mayo del año en curso, el Ministerio de Economía y Hacienda, con la comparecencia del señor Jefe del Departamento de Superintendencia de Bancos, cito a una reunión a los Miembros de la Junta Directiva y Comisario de la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A., con el objeto de analizar y solucionar la difícil situación en que se encontraba la empresa, y que entre otros puntos se acordó que la Compañía exigiera de inmediato el pago total del valor de las acciones suscritas, y que además, la Administración de la misma sociedad sería mejorada; y que asimismo, con fecha 30 de agosto del año en curso el Ministerio, en vista de la persistencia de la empresa en mención de no solucionar y de no dar los pasos conducentes

para mejorar su difícil situación y que por el contrario más bien la ha empeorado, cito nuevamente a los personeros de la Compañía, siempre con la comparecencia del señor Superintendente de Bancos, haciéndoles ver las reiteradas violaciones de la ley e incumplimiento de sus obligaciones, excitándolos una vez más para que procedieran de inmediato a normalizar su situación, so pena de tomarse las medidas legales pertinentes, habiendo prometido la Compañía ajustarse a las normas de buena administración para salir avante con los propositos de la sociedad, sin que hasta la fecha la Compañía haya dado muestras de tales propositos.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar cancelado el Acuerdo N° 448, de 14 de junio de 1960, en que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó a la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A., para operar en el país, en el ramo de seguros, con base en el Artículo 1107, del Código de Comercio, debiendo procederse de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto consigna el referido Código de Comercio y la Ley para Establecimientos Bancarios.

2°—Que el Departamento de Superintendencia de Bancos proceda a vigilar, inspeccionar y auditar a la Compañía de Seguros Cruz Azul de Honduras, S. A. hasta su total disolución y liquidación, cuidando de que ésta se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos legales existentes y se salvaguarden y garanticen los derechos de los suscriptores, terceras personas y miembros integrantes de la referida entidad que el Estado debe tutelar.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 862

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Octavio Mejía Arita, Agente de Especies Fiscales en La Labor, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Ocotepeque, en sustitución de la señora Rosa Delia de Mejía, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de

noviembre próximo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 863

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que en fecha diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, por la Empresa Nacional de Transportes, de generales ampliamente conocidas, en representación del señor Victor Dabdoud, Adany, comerciante, de este Distrito Central, contraída a pedir devolución de doscientos treinta y siete lempiras con trece centavos... (L 237.13), que asegura haber pagado de más al calcularse el almacenaje en L 270.68, en vez de L 33.55, en la Administración de Aduana de Amapala.

Resultado: Que en diez y nueve de abril del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "es de opinión que se haga la devolución de (L 237.13) doscientos treinta y siete lempiras, con trece centavos, que se cobraron en exceso en la póliza arriba mencionada, pues lo que debió cobrarse es (L 33.55) treinta y tres lempiras con cincuenta y cinco centavos, por 288 (doscientos ochenta y ocho días de almacenaje y no (L 270.68) doscientos setenta lempiras, sesenta y ocho centavos, siendo la diferencia entre ambas cantidades (L 237.13) doscientos treinta y siete lempiras, con trece centavos, que en justicia debe ser devuelta".

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de doscientos treinta y siete lempiras con trece centavos... (L 237.13), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, en representación de don Victor Dabdoud Adany, la cantidad de doscientos treinta y siete lempiras con trece centavos (L 237.13) de que

se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 864

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Mario Alonso Cáceres, del cargo de Ayudante de la Sección de Remates Aduaneros, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a Jefe de la Sección de Tramitación de Asuntos Aduaneros, dependiente de la misma Dirección, en sustitución del señor Dagoberto Flores M., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 865

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta, presentó el Abogado Carlos Zelaya Galindo, de generales conocidas, en representación de la Texas Petroleum Company, contraída a pedir la devolución de mil novecientos ochenta lempiras con cincuenta y ocho centavos (L 1.980.58), que según dice, está contenida en los Reparos Números A-264 y A-271, formulados por la Auditoría por habersele anulado al señor Félix F. Aycock P., la Orden de Libre Registro N° 511.

Resultado: Que en once de agosto del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduanas y Rentas, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que de conformidad con la Sección 12.10, del Reglamento Aduanero, las solicitudes de desvanecimiento fueron presentadas extemporáneamente ya que se les notificó por escrito el 2 de noviembre de 1959 y las solicitudes fueron presentadas el 30 de mayo de 1960. Que esta Administración cumplió con lo establecido en la parte final de la Letra b), de la Sección arriba indicada, al cobrar el corre-

dor el valor de los reparos confirmados".

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados expresaron en la parte concluyente de sus informes:

1°—Auditoría General de Aduanas: "Por tanto: Esta oficina opina porque no se devuelva la cantidad de mil novecientos ochenta lempiras, con 58/100.

2°—Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Por tanto: Esta oficina opina porque la presente solicitud no procede".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 866

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, presentó el señor Emilio Larach, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en representación de la Casa Jorge J. Larach y Cia., sucursal del comercio de esta ciudad capital, contraída a pedir devolución de ciento veinte lempiras con veinte y tres centavos, valor Derechos Arancelarios y 12% que dice haber pagado en forma indebida (Póliza B-20-7-60-50), en la Administración de Aduana de El Amatillo.

Resultado: Que en veinte y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de El Amatillo, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo anteriormente expuesto, soy de opinión porque es procedente devolver al solicitante la cantidad de (L 120.23), pagados indebidamente en la liquidación de la póliza B-20-7-60-50), del 16 de julio próximo pasado".

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para, los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opi-

nión porque se devuelva la cantidad de ciento veinte lempiras con veintitrés centavos (L 120.23) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Emilio Larach, en representación de Jorge J. Larach y Cia., la cantidad de ciento veinte lempiras con veintitrés centavos... (L 120.23), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 867

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno presentó la Agencia Aduanera Levi Guzmán y Cia., S. de R. L., en representación de la Fábrica Textil San Pedro Sula, S. de R. L., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución de cuatrocientos catorce lempiras con noventa y cinco centavos (L 414.91), valor 60% de Derechos Arancelarios y 12% de recargo y Consulares que dice haber pagado de más en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resultado: Que en treinta y uno de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto: Esta Contaduría Vista habiendo examinado los documentos adjuntos a esta solicitud, cree conveniente que el Ministerio de Hacienda sea quien resuelva si dicha solicitud procede o no".

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de cuatrocientos catorce lempiras con noventa y cinco centavos (L 414.91), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera Levi Guzmán y Cia., S. de R. L., en representación de la Fábrica Textil San Pedro Sula, S. R. L., la cantidad de cuatrocientos catorce lempiras con noventa y cinco centavos (L 414.91) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 868

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 19 de octubre del presente año, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Jacinto Octavio Durón, de generales conocidas, actuando en representación de la Sociedad A. & S., Corporation (Smith & Alberti Corporation), del domicilio de Port Isabel, Texas, E. U. A., P. O. Box 428, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "The Chief", propiedad de su representada según escritura de venta debidamente legalizada. La nave mencionada tiene las medidas y características siguientes: longitud 104 pies anchura o manga 21.1 pies, profundidades 11.1 pies 146 toneladas brutas y 117 toneladas netas, contruido de madera en San Francisco en 1942 como nave de la Marina de los Estados Unidos y transformado en barco de carga refrigerado, con espacio de carga refrigerado de 5.700 pies de capacidad, dueño anterior: Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a través de la Sección de Marina Mercante;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "The Chief" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la A. & S. Corporation (Smith & Alberti Corporation).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 869  
Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y siete de junio de mil novecientos sesenta presentó el señor Willie Schutts, en representación de la Casa Rivera y Compañía en su calidad de Sub-Gerente, contraída a pedir la devolución de sesientos treinta y siete lempiras con cincuentiséis centavos (L 637.56) valor Derechos Arancelarios y 12% de recargo, arribo y estiba y muellaje que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés

Resulta: Que en diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por cuanto esta Centaduría Vista es de la opinión que dicha solicitud no procede".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad de seiscientos treinta y siete lempiras con cincuentiséis centavos (L 637.56) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 870  
Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta presentó el Sr. Raúl Zelaya Romero, en representación de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., de este domicilio, contraída a pedir devolución por la cantidad de ciento diez y siete lempiras con sesenta centavos (L 117.60) valor Derechos Arancelarios y 12% de recargo que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana de Toncontín.

Resulta: Que en veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Rentas de Fran-

cisco Morazán, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "y no habiéndose presentada las dispensas respectivas a la pólizas antes mencionadas, fueron gravadas de conformidad con el Arancel Vigente, por lo que no procede la devolución solicitada".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de ciento diecisiete lempiras con sesenta centavos (L 117.60) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Raúl Zelaya Romero, en representación de la Compañía Televisora Hondureña, como Tesorero de la misma, la cantidad de ciento diez y siete lempiras con sesenta centavos (L 117.60) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 871

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar las partidas siguientes:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO II

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

2.—Guardia de Honor Presidencial

Pda. 3-G Vestuario y ropa para personal (Guardia de Honor) ..... L 2.300.00

CAPITULO IV

SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

5.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 6-G Atenciones ..... 300.00  
Pda. 14-G Asignación Global destinada al pago de Teléfono, Electricidad, Agua y Arrendamiento de Edificios ..... 2.500.00

CAPITULO VII

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

27.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 5-G Diversos servicios, n. c. .... 1.800.00

CAPITULO VIII

ASESORIA A LOS MUNICIPIOS Y AL DISTRITO CENTRAL

5.—Gastos de Inversión

Pda. 1-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias ..... 214.00

Suman las Ampliaciones ..... L 7.114.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO VII

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

29.—Gastos Diversos

Pda. 4-X Imprevistos ..... L 1.800.00

CAPITULO XIV  
DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos

Pda. 10-X Imprevistos ..... L 5.314.00  
TOTAL ..... L 7.114.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 872

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIII

EDITORIA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 5-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones ..... L 22.419.14

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado ..... L 22.419.14

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 873

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Justo Elías Mendoza Salinas, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, en sustitución del señor Rafael Montoya, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de noviembre del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 874

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, presentó el señor José V. Aguiluz, en su carácter de Gerente Propietario del establecimiento "Casa de los Repuestos", de generales conocidas y del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir devolución de cincuenta y ocho lempiras con cincuenta y dos centavos (L 58.52), valor que dice haber pagado indebidamente por concepto de Derechos Arancelarios y 12% del recargo, en la Administración de Aduana de Toncontín.

Resulta: ue en ocho de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana de Toncontín a fin de que emitiera el informe correspondiente.

# AVISOS

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto: Esta Contaduría Vista deja a criterio de la Secretaría la devolución o no antes citada".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad de cincuenta y ocho lempiras y dos centavos (L 58.52) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 875

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor James H. Walter, en su carácter de gerente general de la firma Walter Brothers, del comercio de esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de (L 350.00) trescientos cincuenta lempiras No./100, que dice haber pagado de más por Impuesto Sobre la Venta de Vehículos Nuevos, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula

Resulta: Que en primero de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Como consecuencia de lo anterior considerado de justicia que procede la devolución de L 324.00, enterado en la Tesorería General de la República, en fecha posterior al pago efectuado en esta Administración de Rentas, por razones fáciles de apreciar y no la cantidad de L 350.00 como pretenden los señores Walter Brothers, en su solicitud de devolución".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de Olancho, hace saber: que con fecha veintidós de abril recién pasado, doña Clementina Suárez Zelaya, mayor de edad, soltera, escritora y vecina del Distrito Central, presentó a este Despacho, solicitud de título supletorio, para inscribir sus derechos reales sobre un inmueble urbano, sito en la zona del centro de esta ciudad de Juticalpa, fundándose en que tiene mucho más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de dicho inmueble formado por una casa y su correspondiente solar, que se describen así: la casa mide diez y nueve varas tres pulgadas de Oriente a Poniente, por diez y media varas de ancho o sea de Norte a Sur, formada por una sola pieza de quince varas de largo por diez y media varas de ancho, más un zaguán bajo techo cuyo largo es equivalente a la anchura de la pieza antedicha, por cuatro varas de ancho, más un corredor volado hacia el Sur, de todo el largo de la construcción, por cuatro varas de ancho, siendo toda la construcción dicha, de paredes de adobes, artesonado de maderas labradas, cubierta con tejas, cielos de madera, entablados, enladrillada la pieza, con ladrillos de cemento; ubicada dicha construcción en un solar sito hacia la calle "San Pedro Parulapán" de esta ciudad, de

forma de un rectángulo, de sesenta y una varas seis pulgadas de Norte a Sur, por diez y nueve varas tres pulgadas de Oriente a Poniente, inclusive la superficie ocupada por la antedicha edificación, acotado con tapias por las partes en donde no hay edificaciones, y limitado: Al Norte, el parque "Flores", calle de por medio; al Sur, solar que fue de los herederos de don Miguel Guillén, hoy de doña Elvira Murillo viuda de Salgado; al Oriente, casa y solar de la sucesión de doña Cruz Mejía viuda de Colindres, y al Poniente, casa y solar que fue de doña Dolores Garay de Zelaya, hoy de don Constantino Farach. Para acreditar los extremos conducentes propone información sumaria y nomina como testigos a los señores: Francisco Veroy, viudo, Ernesto Aguilar Galindo, casado, y José María Muñoz, casado, los tres mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y sin excepción, siendo además propietarios de bienes. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de derecho.—Juticalpa, 6 de mayo de 1963.

H. Martínez.  
S. P. L.

23 M., 22 J. y 22 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de La Ceiba, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiuno

traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de trescientos veinte y cuatro lempiras netos (L 324.00) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor James H. Walter, en representación de Walter Brothers, la cantidad de trescientos veinte y cuatro lempiras netos (L 324.00) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

de marzo del año en curso, se presentó a este Despacho, la señora Aurora Rivera de Cruz Palma, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial y de este vecindario, en representación de la señora Leona R. Jackson, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en el barrio de Potreritos, de esta ciudad, en la manzana N° 98, haciendo esquina entre la Avenida La Bastilla y Calle Octava, que mide: al Norte, 32 pies 5 pulgadas; al Sur, 61 pies; al Este, 129 pies, y al Oeste, 137 pies, con una área de 6210 pies cuadrados y sobre una casa de madera, techo de zinc, piso de madera, en regular estado; inmueble que hubo por compra que hizo a don Nicodemo Simms el año de 1923; que habiendo perdido la escritura y habiéndose destruido el Registro de la Propiedad en los incendios de 1924 y 1925, carece de título.—La Ceiba, 27 de marzo de 1963

Agustín Rodríguez C.,  
Srio.

23 M., 22 J. y 22 J. 63.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día treinta de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontin, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo

Distrito, según Acuerdo N° 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectivo cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L 40,000.00). Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

Rolando García Perla,  
Srio.

Del 6 al 28 M. 63.

## PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, hace constar: que con fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: *Sindicato de Trabajadores del Concejo del Distrito Central*, con domicilio en este Distrito Central, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 103, Folio 103, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

JORGE REYES DÍAZ,  
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº  
ARMANDO MARADAGA MUÑOZ,  
Director General de Trabajo.  
Del 23 al 25 M. 63.

## COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....						
						CS 7.00 por un dólar

## COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.021	0.042
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2318	0.4636
Marco Alemán .....	0.2500	0.50
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1939	0.3878
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.00685	0.01370
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban ditar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.  
La Oficina Mayor de Clases Pùblicas y Comunicaciones